



H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
SECRETARÍA GENERAL  
RECIBIDO  
09 AGO. 2024  
RECIBE Jorge Ybarra  
FIRMA [Signature]  
PRESENTA Abel Sánchez  
HORA 9:39  
FOJAS 19

**ASUNTO: Se presenta iniciativa**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
PRESENTE**

**Dip Cuauhtémoc Escobedo Tejada**, integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción I y 27, fracción I de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Aguascalientes, y el artículo 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Representación Popular, la **INICIATIVA DE REFORMA y ADICION AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que Toda persona tiene derecho a la educación, para ello, la Federación, Estados y Municipios tienen la obligación de garantizar que todos tengan acceso a la educación básica y media superior ya que es obligatoria, esto quiere decir que todas las niñas, niños y jóvenes de nuestro País se queden sin ir a la escuela para ser educados porque es un derecho de la niñez.





Como todo derecho tiene una correlativa obligación, es el Estado quien tiene la obligación de priorizar el interés superior de la niñas, niños, adolescentes y jóvenes, especialmente en el acceso y permanencia en las escuelas para recibir los servicios educativos que presta en forma universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

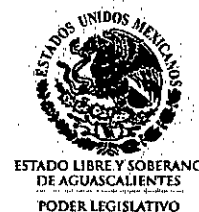
En ese sentido es muy importante resaltar que el Estado debe realizar todo lo necesario a efecto de que el ejercicio del derecho a la educación logre transformar las vidas de las personas para que se sientan libres y puedan superar sus condiciones socioeconómicas y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

Efectivamente, la educación es un derecho social y humano fundamental, es un bien público compartido que debe ser accesible para toda la población, bajo criterios de equidad y excelencia. El derecho a la educación es considerado como un derecho transversal, porque recorre todas las generaciones de derechos humanos, así como un derecho habilitador, toda vez que es un instrumento indispensable para la realización de otros derechos humanos.

A nivel internacional se admite la relevancia de la educación y la necesidad de que el Estado garantice su accesibilidad para la población en condiciones de igualdad de oportunidades, como la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 26 reconoce que todas las personas tienen derecho a la educación elemental y que ésta debe ser obligatoria y gratuita.

Así mismo el contenido del Objetivo 4 "Educación de Calidad" de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 que en sus metas 4.3 "Para 2030, asegurar





el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria"; 4.5 "Para 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y garantizar el acceso en condiciones de igualdad de las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad, a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional" y 4.9 "Para 2020, aumentar sustancialmente a nivel mundial el número de becas disponibles para los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países de África, para que sus estudiantes puedan matricularse en programas de estudios superiores, incluidos programas de formación profesional y programas técnicos, científicos, de ingeniería y de tecnología de la información y las comunicaciones, en países desarrollados y otros países en desarrollo".

La Convención sobre los Derechos del Niño proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 y ratificada por México en 1990, entiende que un niño es todo menor de 18 años de edad, el cual tiene sus necesidades específicas y se le reconocen los derechos humanos básicos.

En México, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establece la necesidad de priorizar recursos humanos y financieros para fortalecer los mecanismos de apoyo para alentar a las adolescentes embarazadas y a las madres jóvenes a proseguir con sus estudios durante el embarazo.

El Sistema Nacional y los Sistemas Estatales de Planeación Democrática del Desarrollo reconocen que el estado fomentará la participación activa de los



educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 engloban las acciones relacionadas con la prestación de servicios educativos en beneficio de la población con el fin de favorecer su acceso a mejores niveles de bienestar.

Es indudable que las desigualdades sociales son factor determinante en las posibilidades de los estudiantes que sufre de vulnerabilidad económica para ingresar o concluir su educación, desde el nivel básico hasta el superior.

La desigualdad social se visibiliza con mayor fuerza generando el incumplimiento del derecho a la educación, por la falta de apoyo y aplicación de recursos que ayuden a compensar la imposibilidad de un gran porcentaje de alumnos que sufren un estado de vulnerabilidad económica. Por ello, la gran importancia del otorgamiento de becas como estrategia compensatoria ante las carencias de la población de escasos recursos, para evitar que los alumnos abandonen su educación, promoviendo así la equidad en el ámbito educativo, impulsando una mayor inclusión educativa como lo establece nuestra Constitución, es decir, fomentar la inclusión, permanencia y continuidad del mayor número de alumnos.

Derivado de las reformas al artículo 3º de la Constitución General de la República, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, se promovieron las



respectivas reformas a la Ley General de Educación y las respectivas leyes locales, para alinear los contenidos del actual Modelo Educativo por tratarse de una facultad concurrente entre la Federación, los Estados y Municipios.

Los días 25 de mayo de 2020 y 18 de diciembre de 2023 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado las reformas a la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, para homologarla con las reformas constitucionales del actual régimen de Gobierno Federal. El artículo 10 establece los sistemas estatales de Becas y para el Fortalecimiento de la Educación Media Superior y Superior<sup>1</sup>, y en el artículo Transitorio DECIMO PRIMERO se abroga la Ley Orgánica del Instituto de Crédito Educativo y Becas del Estado de Aguascalientes.<sup>2</sup>

Como se observa la Ley de Educación en comento, establece en un solo artículo uno de los puntos fundamentales del artículo 3º Constitucional como es la

---

<sup>1</sup> Texto del artículo 10 de la Ley de Educación de Aguascalientes:

“ I. Un sistema estatal de becas, financiamientos educativos y estímulos que integrará y coordinará los diferentes esfuerzos destinados a apoyar la permanencia en la escuela y alentar el aprendizaje en los alumnos de todos los tipos, niveles y modalidades de educación, con los requisitos que se establezcan en la normatividad que para tal efecto expida la autoridad competente. Comprenderá tanto programas que propicien el desempeño escolar sobresaliente, criterio de competencia, como programas compensatorios, criterio de equidad, para los alumnos con carencias económicas.

Las becas se destinarán a alumnos de educación básica, media y superior, los financiamientos a estudiantes de educación superior y los estímulos a la superación personal a estudiantes de todos los niveles tanto en instituciones públicas como privadas; y

II. Un Sistema Estatal para el Fortalecimiento de la Educación Media Superior y Superior, integrado por personas al servicio de la educación, organismos públicos del sector educativo, maestras y maestros que se desempeñen en los niveles de dichos tipos educativos y demás elementos educativos que sean determinados mediante la normatividad que para tal efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo, con el objeto de fortalecer la calidad educativa mediante la planeación, programación, organización y supervisión de los servicios educativos que brindan las Instituciones de Educación Media Superior y Superior; y

III. Otros organismos que las autoridades estatales o municipales decidan crear para coadyuvar al logro de la excelencia y equidad educativa.”

<sup>2</sup> Texto del artículo Transitorio DECIMO PRIMERO del Decreto 341 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de mayo de 2020:

“Se abroga la Ley Orgánica del Instituto de Crédito Educativo y Becas del Estado de Aguascalientes publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el 22 de diciembre de 1991 por la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes.”





obligación del Estado de otorgar becas y apoyos económicos para garantizar que todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de Aguascalientes, tengan acceso a la educación básica y media superior. Además, desaparece el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes encargado de brindar apoyo financiero a través de crédito educativo y becas.

En términos reales, se eliminó el órgano por el cual el Gobierno del Estado garantiza el respeto al derecho que tienen las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que sufren son vulnerables económicamente, a tener acceso y permanecer en la escuela hasta terminar sus estudios, sobre todo porque el contenido del artículo 10 es muy general, no describe los tipos de becas ni las formas como el Gobierno fortalecerá la educación media Superior y Superior, quienes tiene derecho a esos beneficios sociales, los requisitos, el procedimiento de asignación y quién tiene la responsabilidad de aplicar la Ley en esa materia.

Lo anterior significa que la aplicación y desarrollo de esos sistemas, conforme al artículo 10 de la Ley de Educación del Estado se dejó a la DISCRECIONALIDAD del Gobierno del Estado, ya que, en forma ilegal se han expedido diversos reglamentos y reglas de operación, sin tener la base legal que los fundamenta, incluso, los contenidos de los reglamentos establecen derechos, obligaciones y funciones más allá de las establecidas en la Ley, como es el caso del Reglamento de Becas Académica para Estado de Aguascalientes, publicado en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 19 de noviembre de 2007 y reformado mediante publicación del 14 de diciembre de 2020, el cual establece el objeto y características de las Becas Académicas, el proceso de asignación, las causas de cancelación de becas y las sanciones por incumplimiento, contenidos a los cuales no hace referencia el artículo 10 de la Ley de Educación de Aguascalientes por lo que dicho reglamento se considera inconstitucional ya que



regula derechos, obligaciones, estructuras y funciones más allá de las establecidas en la ley que reglamenta.

En el mismo sentido está el Reglamento para la asignación de Becas, Financiamiento Educativo y Estímulos emitido y publicado en la Primer Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 20 de agosto de 2018, y reformado el 7 de septiembre de 2020, el cual establece en el artículo 20, los Programas Especiales como aquellos apoyos económicos EVENTUALES, atendiendo las necesidades específicas de la población estudiantil del Estado, señalando como Programas Especiales “Logremos tu meta”, “Creciendo juntos”, “Madres jóvenes creciendo”, “Estamos Contigo”, “Movilidad Académica en el Extranjero”, “Mejores Ellas... Mejores Todos”, “Tutor al 100”, “Apoyo a la permanencia” y “UNIVERSITARIOS AL 100”, los cuales no se encuentran en el artículo 10 de la Ley de Educación de Aguascalientes por lo que dicho reglamento se considera inconstitucional ya que regula derechos, obligaciones, estructuras y funciones más allá de las establecidas en la ley que reglamenta. Además consideramos que los programas especiales no deben ser apoyos eventuales sujetos a la disposición presupuestal anual, a la rentabilidad política o imagen de la actual administración de gobierno sustentados en un reglamento, ya que es una obligación constitucional del Gobierno el garantizar el acceso a la educación de todas las niñas, niños y jóvenes, pero en forma legal.

Lo anterior encuentra sustento en el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL. SUS PRINCIPIOS Y LIMITACIONES. La Suprema Corte ha sostenido reiteradamente que el artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal establece la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo Federal, la que se refiere a



la posibilidad de que dicho poder provea en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes; es decir, el Poder Ejecutivo Federal está autorizado para expedir las previsiones reglamentarias necesarias para la ejecución de las leyes emanadas por el órgano legislativo. Estas disposiciones reglamentarias, aunque desde el punto de vista material son similares a los actos legislativos expedidos por el Congreso de la Unión en cuanto que son generales, abstractas e impersonales y de observancia obligatoria, se distinguen de las mismas básicamente por dos razones: la primera, porque provienen de un órgano distinto e independiente del Poder Legislativo, como es el Poder Ejecutivo; la segunda, porque son, por definición constitucional, normas subordinadas a las disposiciones legales que reglamentan y no son leyes, sino actos administrativos generales cuyos alcances se encuentran acotados por la misma Ley. Asimismo, se ha señalado que la facultad reglamentaria del Presidente de la República se encuentra sujeta a un principio fundamental: el principio de legalidad, del cual derivan, según los precedentes, dos principios subordinados: el de reserva de ley y el de subordinación jerárquica a la misma. El primero de ellos evita que el reglamento aborde novedosamente materias reservadas en forma exclusiva a las leyes emanadas del Congreso de la Unión o, dicho de otro modo, prohíbe a la ley la delegación del contenido de la materia que tiene por mandato constitucional regular. El segundo principio consiste en la exigencia de que el reglamento esté precedido de una ley, cuyas disposiciones desarrolle, complemento o detalle y en los que encuentre su justificación y medida. Así, la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo Federal tiene como principal objeto un mejor proveer en la esfera administrativa, pero siempre con base en las leyes reglamentadas. Por ende, en el orden federal el Congreso de la Unión tiene facultades legislativas, abstractas, amplias, impersonales e irrestrictas consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para expedir leyes en las diversas materias que ésta consigna; por tanto, en tales materias es dicho







órgano legislativo el que debe materialmente realizar la normatividad correspondiente, y aunque no puede desconocerse la facultad normativa del Presidente de la República, dado que esta atribución del titular del Ejecutivo se encuentra también expresamente reconocida en la Constitución, dicha facultad del Ejecutivo se encuentra limitada a los ordenamientos legales que desarrolla o pormenoriza y que son emitidos por el órgano legislativo en cita.<sup>3</sup>

Es claro que el Gobierno del Estado y el Instituto de Educación de Aguascalientes se extralimitan en el ejercicio de la facultad reglamentaria consagrada en los artículos 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 46 fracción I de la Constitución Local, por lo que el sistema de becas se ha venido ejerciendo fuera de los causes legales.

Lo anterior ha permitido que el Instituto de Educación de Aguascalientes y el Gobierno del Estado otorguen becas en forma ilegal siguiendo un criterio político para comprar la voluntad de los padres y familias que se ven beneficiados con una beca para sus hijos y votan a favor del Partido que actualmente está en funciones, y lo hace sin cubrir ningún requisito legal de tiempo y forma, es decir en forma inmediata, sin mayor requisito que comprometer el voto de los padres, como se observó en las pasadas elecciones del mes de junio, donde estuvieron ofreciendo las becas educativas discrecionalmente, con fines electorales y sin el mayor recato legal en varios municipios del Estado, por ello, proponemos que se reforme la Ley de Educación para prohibir este tipo de conductas que pueden incurrir en violaciones constitucionales y penales por el ejercicio público y el destino de los recursos públicos.

---

<sup>3</sup> Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional, Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Agosto de 2009, Tesis: P./J. 79/2009, página: 1067.



En virtud de lo anterior, proponemos esta reforma para darle legalidad y fundamento al sistema y a los recursos presupuestales que se ejercen para garantizar el acceso y permanencia en la escuelas de la niñas, niños, adolescentes y jóvenes de Aguascalientes, y sobre todo que no se utilice política y electoralmente la asignación de becas educativas en forma discrecional, ya que los programas especiales constitucionalmente son becas permanentes a efecto de que el Gobierno del Estado incluya en la planeación del desarrollo económico, político y social del Estado, ya que con ella garantizamos el acceso y permanencia en la escuela de niñas, niños, adolescente y jóvenes que están en situación de vulnerabilidad económica, porque es Obligación del Estado garantizar su acceso a la educación básica y media superior y respetar a plenitud el derecho humano de la niñez a la educación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone al Pleno Legislativo de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO:

**ARTICULO ÚNICO.** - Se reforma y adiciona el artículo 10 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes para quedar como sigue:

Artículo 10.

I. ....

...

...





El Sistema Estatal de Becas, Financiamientos Educativos y Estímulos ofrecerá las siguientes:

#### **A.- Becas**

1.- Las Becas Académicas son apoyos para estudiantes inscritos en instituciones particulares que se encuentren incorporados con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el IEA, consisten en la exención parcial del pago de la inscripción y colegiaturas vigentes, conforme a lo estipulado la Ley General de Educación y en esta Ley.

Los requisitos para aspirar a una Beca Académica y su procedimiento de asignación se regirán por lo establecido en el Reglamento de Becas Académicas para el Estado de Aguascalientes que al efecto emita la autoridad competente conforme a los criterios establecidos en esta ley.

2.- Las Becas Compensatorias serán el apoyo económico que se otorga al estudiante de educación primaria, secundaria, media superior y superior con vulnerabilidad económica para que realice sus estudios, a través de la entrega del pago de una aportación económica específica.

3.- Las Becas al Talento Deportivo serán el apoyo económico que se otorga a estudiantes y docentes de educación primaria, secundaria y media superior con aptitudes en algún deporte para que realice sus estudios, a través de la entrega del pago de una aportación económica específica.



- 4.- Las becas “Logremos tu meta” dirigidas a los alumnos que hayan concluido sus estudios en los Institutos Tecnológicos del Estado de Aguascalientes, el apoyo económico será para cubrir en su totalidad el pago del Título y Cédula Profesional;
- 5.- Las becas “Creciendo juntos” dirigidas a los alumnos económicamente vulnerables y que están cursando la educación básica con calificación aprobatoria mínimo de 6.0 del grado anterior inmediato;
- 6.- Las becas “Madres jóvenes creciendo” dirigidas a las madres jóvenes y jóvenes embarazadas que concluyeron sus estudios del nivel básico y hayan pertenecido al Programa Federal “PROMAJOVEN”, para el estudio del nivel media superior;
- 7.- Las becas “Estamos Contigo” dirigidas a personas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, así como a las niñas, niños y adolescentes que hayan quedado en estado de orfandad a consecuencia de los efectos de la pandemia provocada por el virus Sars-CoV-2, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos o sus hijos menores de edad;
- 8.- Las becas para la “Movilidad Académica en el Extranjero” dirigidas a aquellos alumnos que realizan estudios de educación superior y que desean tener una experiencia académica en el extranjero, para obtener herramientas intelectuales y tecnológicas para su desarrollo integral;
- 9.- Las becas “Mejores Ellas... Mejores Todos” dirigidas a las alumnas que concluyen su educación básica y presentan condiciones económicas adversas y vulnerabilidad de género para iniciar sus estudios de educación media superior.



10.- Las becas "Tutor al 100" dirigidas a los alumnos de nivel medio superior que ofrezcan tutorías a compañeros que se encuentren en riesgo de abandono escolar por bajo nivel académico, promoviendo así la continuidad de sus estudios y formación de alto desempeño académico;

11.- Las becas "Apoyo a la permanencia" dirigidas a los alumnos de nivel básico que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad económica, que se encuentren en riesgo de abandono escolar;

12.- Las becas "UNIVERSITARIOS AL 100" dirigidas a los alumnos de nivel superior que buscan continuar y finalizar sus estudios con alto desempeño académico.

## **B.- Estímulos a la Excelencia Educativa**

Son apoyos económicos otorgados a estudiantes a partir de 4º de educación primaria, secundaria, media superior y superior, bajo el criterio de competencia académica.

Asimismo, a estudiantes de educación de tipo superior, en calidad de contrato de mutuo con tasas de interés preferenciales, destinados a permitir la conclusión de estudios, garantizando con la devolución de dicho crédito el apoyo a otros estudiantes que lo requieran.

Los financiamientos para postgrado se destinarán a alumnos que cursen programas de excelencia en México y el extranjero, para los cuales se contará con el apoyo de organismos públicos nacionales e internacionales, así como de la aportación de particulares.



III. ...

IV. Para tener la posibilidad de acceder a los beneficios del sistema de becas, financiamiento educativo y estímulos, se deberá contar con las siguientes características generales:

a.- Ser mexicano y estar inscrito en una institución educativa dentro del territorio estatal en los términos legales correspondientes;

b.- Presentar su solicitud en los formatos correspondientes, en forma y tiempo señalados en la respectiva convocatoria;

c.- Tener aprobadas todas las materias de su programa hasta el ciclo escolar, cuatrimestre o semestre inmediato anterior al que se encuentre; y

d.- Cumplir con los lineamientos generales, bases y requisitos establecidos en las respectivas convocatorias.

La autoridad responsable para dar cumplimiento y aplicación de las Becas, Estímulos a la Excelencia Educativa y Financiamientos Educativos es el Instituto de Educación de Aguascalientes, a través de la Coordinación de Becas y Financiamiento de conformidad con base a los criterios de aplicación que establece esta Ley, la Ley del Instituto de Educación de Aguascalientes y su Reglamento Interior, el cual emitirán tomando en cuenta las definiciones y requisitos establecidos



en esta ley, debiendo seguir los criterios de competencias, equidad y compensación para lograr el desempeño escolar sobresaliente y que todos los alumnos, especialmente los que estén en estado de vulnerabilidad o carencias económicas, tengan garantizado el acceso a la educación.

V. Los Procedimientos de Asignación de Becas, Estímulos a la Excelencia Educativa y Financiamientos Educativos, será el siguiente:

1. Publicación de la Convocatoria;
2. Distribución y entrega de solicitudes garantizando la disponibilidad gratuita de formatos, buscando que sean accesibles al sector poblacional al que van dirigidos;
3. Recepción de solicitudes en el término señalado en la convocatoria;
4. Elaboración del listado total de solicitudes;
5. Análisis objetivo e imparcial de expedientes y valoración relativa a la beca, financiamiento educativo o estímulos que se trate;
6. Selección de beneficiarios conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
7. Elaboración del listado oficial de beneficiarios en orden de asignación;
8. Validación y aprobación de resultados por parte del Comité;
9. Publicación de resultados en los medios de comunicación social que



garanticen su efectiva publicidad y transparencia; y

10. Entrega de la beca, financiamiento educativo o estímulo.

Se establecen como causas de improcedencia de solicitudes y cancelación las siguientes:

- I. Proporcionar información falsa o documentación alterada;
  
  - II. Falta de cualquier requisito señalado en la convocatoria; y
  
  - III. Cualquier incumplimiento a esta Ley y sus reglamentos.
- b.- Serán causales de cancelación de cualquier beca, estímulo o financiamiento:
- I. El cambio de institución escolar, sin dar aviso por escrito a la Coordinación de Becas y Financiamiento Educativo; y
  
  - II. Cualquier incumplimiento a esta Ley y sus reglamentos.

Para efectos de la asignación de Becas, Estímulos a la Excelencia Educativa y Financiamientos Educativos se crea un Comité Estatal de Becas y Financiamiento Educativo integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Titular del Instituto de Educación de Aguascalientes, y en su suplencia será el Titular de la Dirección de Planeación y





Evaluación de dicho Instituto;

II. Un Secretario Técnico, quien será el Titular de la Coordinación de Becas y Financiamiento Educativo, y en su suplencia la persona que éste designe.

III. Cuatro Vocales, quienes serán:

a) El Titular de la Dirección de Educación Básica del Instituto Educación de Aguascalientes;

b) El Titular de la Dirección de Educación Media Superior y Superior;

c) El Titular de la Subdirección de Control Escolar, Incorporación y Revalidación del Instituto Estatal de Aguascalientes, y

d) El Titular de la Subdirección de Programación, Presupuesto e Infraestructura Educativa del Instituto Estatal de Aguascalientes;

El Titular de la Dirección Jurídico del Instituto Estatal de Aguascalientes será invitado permanente a las sesiones del Comité, quien sólo tendrá derecho a voz y podrá designar a un suplente para cada sesión.

Los cargos serán Honoríficos por lo que no recibirán remuneración alguna por su desempeño, así mismo, el Comité no será considerado parte integrante de la Estructura Orgánica del Instituto Estatal de Aguascalientes.

Con el objeto de realizar una efectiva aplicación y coordinación de las Becas, Estímulos a la Excelencia Educativa y Financiamientos Educativos, se integrará el





Registro Estatal a través de la Coordinación de Becas y Financiamiento Educativo por conducto del Departamento de Procesamiento de Datos, el cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Concentrar la información sobre los beneficiarios; y
- II. Mantener actualizada la información estadística para la mejor planeación y atención de los sectores poblacionales a los que se dirigen las becas, estímulos a la excelencia educativa y financiamientos.

El Instituto Estatal de Aguascalientes deberá emitir el Reglamento para la asignación de las Becas, Estímulos a la Excelencia Educativa y Financiamientos Educativos, así como las funciones del Comité Estatal de Becas y Financiamiento Educativo y del Registro Estatal conforme a la estructura y criterios que establece esta Ley.

VI. Está prohibido asignar las becas y financiamientos educativos sin que se cumplan los requisitos y el procedimiento legal establecido, o condicionar su otorgamiento a que los padres, tutores o familias del estudiante voten por determinado partido político en las elecciones constitucionales federales, estatales o municipales, de presentarse el caso, se hará del conocimiento de la autoridad competente para que se apliquen las sanciones legales procedentes

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.





**SEGUNDO.-** El Instituto de Educación del Estado emitirá los reglamentos necesarios para aplicar las Becas, Estímulos a la Excelencia Educativa y Financiamientos Educativos que establece el artículo 10 de la Ley de Educación de Aguascalientes en un plazo no mayor a 90 días.

~~Aguascalientes, Ags. A 9 de agosto de 2024~~

~~Dip CUAUHTEMOC ESCOBEDO TEJADA~~

